

## Términos y Condiciones Generales - Contrato Softwood 2015

(adoptado por la Federación Finlandesa de Industrias Forestales, la Organización Sueca de Industrias Forestales y la Federación Noruega de Industrias de la Madera, 2015)

### 1 Definiciones

- 1.1 **"Factura aproximada"** se refiere a la factura que deberá emitir el Vendedor, según se define en la siguiente Cláusula 13, en caso de que el Comprador no haya recogido los Productos del modo acordado.
- 1.2 **"Contrato"** se refiere al acuerdo relativo al suministro y compra de Productos del que forman parte estas Condiciones Generales, las Especificaciones y cualquier otra documentación escrita que se adjunte al contrato como anexo.
- 1.3 **"Falso flete"** se refiere al coste que deberá pagarse por el espacio reservado en un buque, pero no utilizado por el fletador o el expedidor. Incluye las tarifas totales del flete, restando los costes de carga y manipulación.
- 1.4 **"Sobreestadia"** se refiere a un importe de penalización que se cargará como compensación por el retraso de un buque más allá del tiempo permitido para la carga y/o la descarga que se especificó en el contrato de fletamento.
- 1.5 **"Primer lugar de depósito tras la descarga"** se refiere al momento en que los Productos sean descargados en el puerto o destino, como se define en los Incoterms C o D acordados, o cuando el Vendedor tenga los Productos listos para su recogida/entrega, como se define en los Incoterms F acordados.
- 1.6 **"Fecha de entrega"** se refiere a la fecha en que el Vendedor deberá entregar los Productos al transportista principal, o cuando el Comprador deba recoger los Productos en caso de entrega basada en los Incoterms F.
- 1.7 **"Fecha de giro"** se refiere a la fecha en la que el Vendedor tendrá derecho a emitir una factura aproximada, es decir, treinta (30) días naturales después de la fecha de disponibilidad.
- 1.8 **"Condiciones generales"** se refiere a los términos y condiciones generales de suministro de productos de la madera.
- 1.9 **"Incoterms"** son los Incoterms® 2010 de la CCI.
- 1.10 **"Carta de crédito"** es el compromiso incondicional del banco del importador/solicitante de efectuar el pago al beneficiario/Vendedor a la presentación de los documentos de crédito conformes.
- 1.11 **"Normas nórdicas de clasificación"** son las reglas de clasificación definidas en la Cláusula 3.7.1 del presente documento.
- 1.12 **"Parte"** será tanto el Comprador como el Vendedor, mientras que **"Partes"** son conjuntamente el Comprador y el Vendedor.
- 1.13 **"Productos"** serán los productos de la madera vendidos y/o suministrados de acuerdo con las Condiciones generales y cualesquiera otro pactos entre las Partes.
- 1.14 **"Fecha de disponibilidad"** es la fecha acordada entre las Partes, y así reflejada en el Contrato, en la que el Vendedor está obligado a tener disponibles los Productos para su entrega/recogida en el domicilio del Vendedor.
- 1.15 **"Secado al horno"** significa que los Productos se han sometido a un proceso de secado artificial.
- 1.16 **"Especificaciones"** es el documento en que las Partes han especificado qué características tendrá el suministro de los Productos que se regula en los términos del Contrato.

### 2 Generalidades

- 2.1 Estas Condiciones generales se aplicarán a todo presupuesto, confirmación de pedido, contrato y entrega de productos de la madera realizada por el Vendedor al Comprador.
- 2.2 Toda modificación o divergencia respecto a lo establecido en estas Condiciones generales deberá acordarse por escrito.

### 3 Calidad, clasificación y estándares aplicables

- 3.1 Los Productos deberán respetar los requisitos de calidad legislados en el país donde se producen los Productos, lo que se demostrará con pruebas documentales o de otro tipo, y serán conformes con la calidad y la clasificación normales del Vendedor y/o el productor, así como con lo establecido en la Cláusula 3 del presente documento.
- 3.2 Los tamaños nominales se basan en un contenido de humedad del 20 por ciento, como establecen las normas EN 336 (*madera estructural*) y EN 1313-1 (*madera en rollo y aserrada*).
- 3.3 Si no se acuerda lo contrario, los Productos serán correctamente secados de acuerdo con un estándar de calidad del secado compatible con la norma EN 14298 (*estimación de la calidad del secado*). En caso de paneles laterales secados al horno, se aceptará como objetivo un contenido de humedad de entre el 15 y el 18 por ciento. Los Productos deberán estar suficientemente protegidos para su transporte normal al destino especificado por el Comprador. Los Productos deberán estar suficientemente acondicionados para soportar su almacenaje de

acuerdo con las prácticas habituales de la profesión en las instalaciones del Comprador, siempre que los mismos, ya sea durante su transporte o posterior transferencia a dichas instalaciones, no hayan sido expuestos a la humedad u otros elementos que puedan afectar al estado y las características de los Productos. El almacén o los espacios de almacenamiento del Comprador deberán ser adecuados para el correcto almacenaje de los productos.

- 3.4 Cuando se requieran Productos de secado especial para alcanzar el valor de humedad establecido, de acuerdo con la norma EN 14298, ello deberá acordarse por escrito entre el Vendedor y el Comprador. Sin embargo, si los paquetes sometidos a secado especial se retrasan más de catorce (14) días naturales con respecto a la fecha final de entrega al Comprador debido a circunstancias que impliquen al Comprador, el Vendedor está únicamente obligado a garantizar el contenido de humedad establecido en la Cláusula 3.3.
- 3.5 En caso de desacuerdo respecto a las mediciones realizadas con el medidor electrónico de humedad, de acuerdo con la norma EN 13183-2 (*contenido de humedad de una pieza de madera aserrada - estimación por el método de la resistencia eléctrica*), se aplicará el método de secado en estufa de acuerdo con la norma EN 13183-1 (determinación por el método de secado en estufa).
- 3.6 Cuando el Reglamento de Productos de Construcción de la UE (305/2011/EC - CPR) sea de aplicación a los productos, el Vendedor y el Comprador se comprometen a cumplir con sus respectivas obligaciones en relación con la marca CE y documentación relacionada.
- 3.7 En cuanto a las normas de clasificación, se aplicará lo siguiente:
- 3.7.1 En caso de que las partes se remitan a los puntos U/S, V, VI, A, B, C y/o D de las especificaciones relativas a la calidad de los Productos, se aplicarán las reglas de clasificación de la norma EN 1611, y la calidad especificada se considerará igual a la calidad estipulada en la norma EN-1611 de acuerdo con la tabla siguiente.

Principios directores de la clasificación de la madera (Libro verde)	y/o	Principios directores de la clasificación de la madera (Madera de construcción nórdica/Libro azul)		Normas de clasificación EN 1611
U/S (I, II, III, IV)	y/o	A1 – A4	=	G4-0 – G4-1
V	y/o	B	=	G4-2
VI	y/o	C	=	G4-3
---		+D	=	G4-4

- 3.8 En caso de que el Reglamento (EU) N.º 995/2010 del Parlamento Europeo y el Consejo de 20 de octubre de 2010, que establece las obligaciones de los agentes que introducen en el mercado madera y productos derivados, sea de aplicación al Vendedor, este deberá cumplir con las obligaciones establecidas en dicha norma.

### 4 Pago

- 4.1 El pago se deberá realizar de acuerdo con el método de pago acordado entre las Partes por escrito.
- 4.2 A falta de acuerdo sobre el método de pago, según se dispone en la cláusula 4.1, se entenderá que las partes han acordado que el pago se realizará en el plazo de 30 días posterior a la fecha de factura, en la cuenta bancaria del Vendedor dispuesta en la factura.
- 4.3 Si el pago se realiza mediante carta de crédito, este deberá efectuarse en efectivo a la presentación de los documentos de embarque mediante una carta de crédito notificada a través de un banco recomendado por el Vendedor en su país, pagadera en dicho banco y confirmada por el mismo. Dicha carta de crédito deberá obrar en posesión del Vendedor con una antelación mínima de dos (2) semanas a la Fecha de entrega o el momento de la Entrega, y deberá tener un periodo de vigencia de al menos dos (2) meses (o más, si así lo acuerdan las Partes por escrito).
- 4.4 Todos los gastos bancarios relacionados con la apertura de la carta de crédito, incluidos los costes de reembolso, correrán por cuenta del Comprador. Los costes del banco del Vendedor en relación con el pago de una carta de crédito correrán por cuenta del Vendedor.
- 4.5 Si el Comprador no ha abierto la carta de crédito, o si la carta de crédito no resulta conforme a todas las condiciones del Contrato suscrito y/o los plazos de tiempo estipulados en el mismo, y si el Comprador no ordena a su banco que haga las modificaciones pertinentes en la carta

## Términos y Condiciones Generales - Contrato Softwood 2015

(adoptado por la Federación Finlandesa de Industrias Forestales, la Organización Sueca de Industrias Forestales y la Federación Noruega de Industrias de la Madera, 2015)

- de crédito en el plazo de siete (7) días tras la notificación de incumplimiento del Vendedor, este tendrá derecho a resolver el contrato y reclamar el resarcimiento de los daños.
- 4.6 Deberán permitirse los trasbordos y/o los envíos parciales en la misma carta de crédito. Las instrucciones separadas de apertura de carta de crédito del Vendedor deberán seguirse estrictamente por el Comprador.
- 4.7 Sin perjuicio de las disposiciones anteriores por incumplimiento y del derecho del Vendedor a resolver el Contrato por dicho incumplimiento, el Comprador estará obligado a reembolsar al Vendedor los costes de falso flete y cualquier otro coste relacionado con la no entrega, como, por ejemplo, diferencias de precio debidas a compras de cobertura y/o a la resolución del Contrato.
- 4.8 Si no se acuerda expresamente por escrito lo contrario, o si el pago se realiza mediante carta de crédito, el plazo de pago será de treinta (30) días desde la fecha de factura.
- 4.9 En caso de retraso en el pago, el Vendedor tendrá derecho a cobrar intereses por el retraso, al tipo de interés de referencia determinado por el Banco Central Europeo en cada momento, con un suplemento de diez (10) puntos porcentuales, más un coste de recordatorio.
- 4.10 En caso de que el Comprador no pague dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de pago estipulada, el Vendedor tendrá derecho a cancelar cualquier entrega posterior regulada por el mismo Contrato.
- 5 Precio y medida**
- 5.1 El precio de los Productos será acordado entre las Partes y se reflejará por escrito en el Contrato.
- 5.2 Los precios se presupuestarán por metro cúbico (medida nominal), si no se acuerda lo contrario por escrito.
- 5.3 El precio no incluye el impuesto sobre el valor añadido, que se añadirá al precio cuando sea de aplicación.
- 5.4 Las longitudes, anchuras y grosores se expresan en unidades del sistema métrico decimal. Las longitudes serán de 2,70 metros en adelante, con incrementos de 30 centímetros, a menos que se acuerde expresamente lo contrario por escrito. No obstante, el Vendedor estará legitimado a entregar extremos (1,8 m, 2,1 m y 2,4 m) hasta un 5% de la cantidad total respecto de cada entrega a realizar en virtud del Contrato.
- 5.5 Las especificaciones habituales del Vendedor o el productor (longitudes, dimensiones y distribución de longitudes) se aplicarán a toda la cantidad del contrato y para cada artículo, a menos que se acuerde lo contrario.
- 6 Márgenes**
- 6.1 El Vendedor tiene derecho a variar en un diez por ciento (10 %) al alza o a la baja cada uno de los artículos de todos los pedidos y para cada envío que se regulen por el Contrato, con el fin de optimizar la capacidad total de carga de los medios de transporte. Este derecho de variación no podrá ser utilizado para que la factura supere los límites establecidos en la carta de crédito, si se utiliza este medio de pago.
- 6.1.1 Este derecho tampoco podrá utilizarse cuando la entrega especifique un número de contenedores, en lugar de expresarse en metros cúbicos.
- 6.2 En caso de entrega de una cantidad excesiva de algún artículo o del pedido total, incluido el margen, el Comprador no tendrá derecho a rechazar el envío completo, sino que podrá optar, debiendo hacerlo sin retraso, entre aceptar el envío y pagar la cantidad total entregada o aceptar el envío y pagar únicamente la cantidad contratada de artículos, rechazando el exceso de los mismos.
- 6.3 Si el Comprador decide aceptar solamente la cantidad contratada, lo que incluye el margen, el Vendedor pagará los costes adicionales, si existen, en que pueda incurrir el Comprador como consecuencia del envío excesivo. El vendedor, además, tendrá derecho a revender la parte de Productos rechazada.
- 6.4 El Contrato se considerará totalmente cumplido si las cantidades se encuentran dentro del margen establecido en la Cláusula 6.1 anterior.
- 7 Conocimientos de embarque**
- 7.1 En caso de transporte marítimo, el número de conocimientos de embarque no será superior a doce (12) por cada 500 metros cúbicos.
- 7.2 Las mercancías incluidas en un (1) conocimiento de embarque se transportarán en un (1) mismo buque.
- 8 Sobreestadía y falso flete**
- 8.1 La Parte responsable de cargar y/o descargar será responsable de pagar los posibles costes de sobreestadía.
- 8.2 En situación de falso flete, en las condiciones de los Incoterms F y debido a causas achacables exclusivamente al Vendedor, el Vendedor reembolsará al Comprador los gastos de Falso flete.
- 9 Entrega y plazo**
- 9.1 Toda referencia a condiciones comerciales, transmisión del riesgo y seguros se interpretará de acuerdo con los Incoterms.
- 9.2 El Vendedor realizará la entrega en el momento que acuerden el Vendedor y el Comprador en un documento por separado. Caso de no especificarse dicho momento, la entrega se realizará en el marco temporal habitual utilizado por el Vendedor para sus entregas.
- 9.3 En caso de que la entrega no se realice en el plazo acordado entre las Partes, o durante el periodo de prórroga concedido, y dicho retraso en la entrega se deba a causas imputables exclusivamente al Vendedor por motivos distintos a las causas justificadas mencionadas en la Cláusula 10 y/o Cláusula 19 o por motivos achacables al Comprador, y dicho retraso dure más de treinta (30) días, el Comprador estará legitimado a percibir una indemnización estipulada por cada semana completa de retraso al 0,5 por ciento del precio de los Productos.
- 9.4 La indemnización estipulada será pagadera hasta un máximo de diez (10) semanas de demora ("plazo de indemnización estipulada").
- 9.5 En el supuesto de demora de únicamente parte los Productos, la indemnización estipulada se deberá calcular en base a la parte del precio de adquisición relativo a la parte de los Productos que, a consecuencia de la demora, no se puede emplear de acuerdo con la intención de las Partes.
- 9.6 En el supuesto de que la entrega no se produzca durante el plazo de indemnización estipulada, el Comprador estará legitimado para rescindir el presente Contrato mediante el envío al Vendedor de una notificación escrita en el plazo de diez (10) días naturales desde el vencimiento de dicho plazo.
- 9.7 La indemnización estipulada, de acuerdo con la presente Cláusula 9, y la resolución del contrato serán las únicas medidas disponibles para el Comprador en el supuesto de demora por parte del Vendedor. Se excluirán todas las demás reclamaciones contra el Proveedor en base a dicha demora, excepto en supuestos de negligencia grave por parte del Proveedor.
- 9.8 La indemnización estipulada se deberá a partir de la solicitud escrita por parte del Comprador, y nunca antes de finalizar la entrega o de la resolución del contrato en virtud de la presente Cláusula 9.
- 9.9 El Comprador perderá su derecho a la indemnización estipulada en el supuesto de no presentar una reclamación escrita relativa a dicha indemnización en el plazo de seis (6) meses posterior a la fecha acordada para la entrega.
- 10 Transporte y carga**
- 10.1 El transporte de los Productos podrá realizarse por mar, carretera o ferrocarril.
- 10.2 En el caso de los Incoterms C y D, se reservará un vehículo de transporte a su debido tiempo por el Vendedor.
- 10.3 En caso de los Incoterms F, el Comprador deberá, después del fletamento, remitir notificación adecuada al Vendedor. Dicha notificación deberá obrar en posesión del Vendedor con una antelación mínima de catorce (14) días naturales a la llegada del vehículo/buque.
- 10.4 El Comprador se compromete a asegurar que las instrucciones de carga completas estén en manos del Vendedor con una antelación mínima de catorce (14) días naturales a la Fecha de disponibilidad acordada entre el Vendedor y el Comprador.
- 10.5 El Comprador es responsable de los gastos de almacenamiento y de otro tipo en el puerto/terminal/lugar de carga debido a una notificación inadecuada o falta de la misma.
- 10.6 El Vendedor se compromete a entregar los Productos tan rápido como puedan cargarse durante una jornada de trabajo normal, teniendo en cuenta la práctica habitual en el puerto/terminal/lugar de carga en cuestión.
- 10.7 En caso de transporte marítimo, el muelle de carga se asegurará y protegerá debidamente con lonas. Los productos no pueden ser cargados ni descargados cuando sea probable que sufran daños por las condiciones meteorológicas existentes. Esta condición debe reflejarse en el contrato de fletamento.
- 10.8 En caso de los Incoterms C, el Vendedor notificará al Comprador la reserva del espacio en el buque y la fecha de carga prevista. En caso de los Incoterms D, el Vendedor notificará al Comprador la fecha de llegada prevista. Tanto en los Incoterms C como en los D, el Vendedor notificará al Comprador la llegada y partida del puerto/lugar de carga del vehículo de transporte mediante correo electrónico o bien por escrito. El Comprador se compromete a asegurar que las instrucciones

## Términos y Condiciones Generales - Contrato Softwood 2015

(adoptado por la Federación Finlandesa de Industrias Forestales, la Organización Sueca de Industrias Forestales y la Federación Noruega de Industrias de la Madera, 2015)

de carga/expedición completas estén en manos del Vendedor con una antelación mínima de catorce (14) días naturales a la Fecha de entrega.

- 10.9 El vendedor no responderá de los retrasos causados por falta temporal y demostrada de vehículos de transporte, siempre que se notifique inmediatamente al Comprador.
- 10.10 En caso de carga heterogénea, las Partes acordarán por separado el transporte bajo cubierta, y el flete se reservará en consecuencia. A menos que se acuerde lo contrario, un máximo de 1/3 de la carga podrá transportarse en cubierta.
- 10.11 Si el Vendedor gestiona el transporte principal, el Comprador notificará por escrito al Vendedor la dirección de entrega exacta antes de cargar los Productos en el vehículo de transporte principal.

### 11 Embalaje

- 11.1 A menos que se acuerde lo contrario por escrito, el Vendedor hará que los productos se embalen y marquen de acuerdo con los métodos habituales del Vendedor, es decir, que cada paquete se protegerá debida y adecuadamente para garantizar seguridad y estabilidad en el tránsito y el cumplimiento de la normativa aplicable. El Vendedor insertará suficientes adhesivos de tamaño adecuado en cada paquete para asegurar la estabilidad durante todo el transporte y hasta el destino acordado, incluidas las manipulaciones diversas y razonables durante la actividad del Comprador.
- 11.2 Productos agrupados en camión son aquellos que se embalan en paquetes que contienen diversos largos pero el mismo ancho. Los Productos embalados por longitud son aquellos que se empaquetan de acuerdo con el ancho y el largo, pero permitiendo combinaciones de longitudes cuando el residuo de los distintos largos es insuficiente para un paquete completo. En todos los casos, a menos que se acuerde lo contrario por escrito, deberán proporcionarse unas especificaciones por cada paquete, con documentos, y adjuntarse en el extremo accesible de cada paquete.
- 11.3 Todos los paquetes serán claramente marcados en el lateral con un número, un conocimiento de embarque/embarque aéreo/número de lote, el peso máximo del paquete y otra información acordada por las Partes.

### 12 Seguro

- 12.1 Los productos serán asegurados por el Vendedor o el Comprador según los Incoterms aplicables.
- 12.2 Con la transferencia del riesgo y cuando los bienes se hayan puesto a disposición para recogida por parte del Comprador en el lugar de destino o en las instalaciones del Comprador, el Comprador deberá asegurar a su coste los Productos contra los riesgos habituales, con una compañía de seguros reconocida, hasta que el Comprador haya pagado al Vendedor los Productos en su totalidad.

### 13 Recogida retrasada y factura aproximada

- 13.1 En caso de que los productos sean recogidos por el Comprador, el Vendedor deberá tener los Productos listos para su recogida/entrega en las instalaciones del Vendedor en la Fecha de disponibilidad.
- 13.2 El Vendedor notificará al Comprador por escrito si alguno de los Productos no ha sido retirado del domicilio del Vendedor en el plazo de treinta (30) días naturales tras la Fecha de disponibilidad (en adelante, "Fecha de giro"). El Vendedor podrá emitir una factura aproximada por los Productos no retirados en la mencionada Fecha de giro, y el pago deberá hacerse a la presentación de dicha factura como importe neto. En la Fecha de giro, los Productos son por cuenta y riesgo del Comprador, pero a la atención del Vendedor.
- 13.3 En la Fecha de giro, el Vendedor asegurará los Productos contra incendio. Dicho seguro correrá por cuenta del Comprador.
- 13.4 Desde la Fecha de disponibilidad, el Comprador pagará un alquiler del 1 % del valor mensual, o de parte del mes, por los Productos no retirados.
- 13.5 El Vendedor podrá cobrar gastos de almacenamiento en caso de retraso en la recogida. El Vendedor no responderá del deterioro de los Productos producido por la retirada tardía, a menos que este deterioro sea superior a lo que constituiría un deterioro normal de los Productos, protegidos del modo habitual, durante el tiempo transcurrido.
- 13.6 Si los Productos no se recogen en el plazo de sesenta (60) días naturales desde la Fecha de disponibilidad, el Vendedor podrá resolver el Contrato y reclamar daños y perjuicios. En dicho caso de resolución, el Vendedor no será responsable ante el Comprador del seguro o la protección de los Productos. Además, el Vendedor podrá revender los Productos en caso de resolución de acuerdo con la presente Cláusula.

### 14 Entregas consecutivas

- 14.1 En caso de entregas consecutivas, si el Comprador no paga una entrega realizada dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la fecha de pago estipulada, el Vendedor tendrá derecho a cancelar cualquier entrega posterior regulada por el mismo Contrato.

### 15 Reclamaciones

- 15.1 En caso de disputa y/o reclamación relativa a los Productos entregados, el Comprador no tiene derecho a rechazar los Productos ni dejar de pagarlos según lo estipulado en el Contrato.
- 15.2 A la recepción de los Productos, el Comprador deberá, sin retraso y con la diligencia debida, examinar los Productos en cuanto a su calidad y cantidad.
- 15.3 No se aceptarán reclamaciones sobre la calidad y/o el estado de los productos a menos que el Comprador haya enviado al Vendedor una declaración escrita sobre si la reclamación es de calidad y/o cantidad, junto con una declaración según se especifica en la Cláusula 15.4, y dentro del plazo en días naturales especificado a continuación a partir de la fecha de Primer lugar de depósito tras la descarga:
- 15.3.1 si las Partes han acordado la entrega de mercancías de secado especial, el Comprador deberá realizar la reclamación dentro de los catorce (14) días naturales siguientes a la fecha de Primer lugar de depósito tras la descarga;
- 15.3.2 si las partes han acordado la entrega de productos secados de acuerdo con la Cláusula 3.3, el Comprador deberá realizar la reclamación dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de Primer lugar de depósito tras la descarga; y
- 15.3.3 si la queja está relacionada con defectos de fabricación, el Comprador deberá realizar la reclamación dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la fecha de Primer lugar de depósito tras la descarga.
- 15.4 La reclamación escrita (i) deberá incluir el número de contrato, número de conocimiento de embarque/embarque aéreo y la fecha de llegada, descripción de los Productos, con tamaños y números de paquete, si es posible, y un número de conocimiento de embarque/embarque aéreo en caso de cargarse en diversos medios, (ii) identificará los defectos específicos sujetos a reclamación y (iii) establecerá el porcentaje de depreciación y el importe total reclamado para cada tamaño.
- 15.5 Es responsabilidad del Comprador mantener los Productos en custodia segura hasta la resolución final de la reclamación, es decir, los productos secados según la Cláusula 3.3 deben almacenarse en lugar seco, y los de secado especial en un lugar donde pueda garantizarse un contenido de humedad sin alteraciones.
- 15.6 No se aceptarán reclamaciones de cantidades en productos entregados cuando se haya producido un hurto. Un elemento o elemento parcial se considera intacto si puede presentarse en su integridad como se entregó. En caso de reclamación de calidad por un elemento o elemento parcial sujeto a reclamación del Comprador, dicho Producto estará disponible en su totalidad para su inspección.
- 15.7 En caso de reclamación por el estado del producto, incluida la decoloración, el Comprador podrá utilizar cualquier porción de los Productos que no se haya reclamado. La reclamación por el estado, incluida la decoloración, se limita a las cantidades que el Comprador pueda presentar para su inspección.
- 15.8 Un elemento se refiere a todos los Productos de las mismas dimensiones, calidad y descripción. Un elemento parcial es un elemento dividido en diferentes conocimientos de embarque/embarque aéreo.
- 15.9 Si se descubren defectos en los Productos, el Vendedor deberá, a su elección, (i) sustituir los Productos por otros correctos, sin cargo adicional para el Comprador, o (ii) reembolsar al Comprador el precio pagado por los Productos defectuosos, dando así por finalizado el Contrato en relación con dichos Productos. El Comprador también podrá, a elección del Vendedor, obtener una reducción de precio que refleje la diferencia entre los Productos no defectuosos y los defectuosos.
- 15.10 El vendedor no aceptará reclamaciones de cantidad (envío incompleto o excesivo) o por no envío a menos que se le remita una notificación por escrito de la misma en el plazo de treinta (30) días naturales desde la fecha de entrega. Con respecto a las reclamaciones en las que el Vendedor sea responsable y donde se haya producido un envío incompleto, excesivo o no envío ajeno a la voluntad del Vendedor, los daños se considerarán, en caso de no envío o envío insuficiente, equivalentes al 10 % del precio del Contrato de los Productos sujetos a reclamación, y en caso de envío excesivo, el Comprador podrá rechazar el exceso como se explica más ampliamente en la Cláusula 6. El Vendedor pagará el importe debido al Comprador en el plazo de treinta

## Términos y Condiciones Generales - Contrato Softwood 2015

(adoptado por la Federación Finlandesa de Industrias Forestales, la Organización Sueca de Industrias Forestales y la Federación Noruega de Industrias de la Madera, 2015)

- (30) días naturales, lo que supondrá la resolución total y definitiva de la reclamación.
- 15.11 Toda reclamación y pago por no entrega o entrega incompleta de la cantidad del Contrato se basará en la cantidad contractual, sin tener en cuenta los márgenes de la Cláusula 6.
- 15.12 Si, transcurridos los treinta (30) días naturales tras la recepción por el Vendedor de la declaración del Comprador mencionada en la Cláusula 15.4 y la notificación de disposición a la inspección, no se alcanza un acuerdo amigable para la reclamación, esta podrá someterse a arbitraje según lo dispuesto en la Cláusula 24. Todas las reclamaciones deben presentarse en los plazos indicados anteriormente.
- 16 Confidencialidad**
- 16.1 Las Partes se comprometen a no revelar sin autorización la información confidencial relativa a los Productos, su producción o su venta.
- 16.2 Se considera confidencial toda información técnica, comercial o de otra naturaleza, ya se reciba verbalmente o por escrito, salvo si dicha información fuese de dominio público o haya pasado a serlo de modo distinto a un incumplimiento de alguna de las Partes.
- 16.3 Las obligaciones anteriores no caducan en el tiempo.
- 17 Limitación de responsabilidad**
- 17.1 La responsabilidad de un Parte respecto a reclamaciones de daños u otras compensaciones, se limitará a los daños directos que la otra Parte pudiera prever en la fecha de firma del Contrato.
- 17.2 La responsabilidad total en toda reclamación no superará el precio facturado por los Productos que originen la reclamación.
- 17.3 En ningún caso será responsable de los daños especiales, indirectos, incidentales o punitivos, incluidos, pero sin limitarse a, la pérdida de ingresos o beneficios, pérdida de producción, pérdida de contrato, incremento de gastos por el uso de los Productos, daños causados por los Productos, paradas de producción u otros gastos operativos, o reclamaciones de los clientes del Comprador.
- 17.4 El Vendedor no responderá en ningún caso de daños surgidos del uso inadecuado o especial de los Productos en cualquier aplicación (estructural), mantenimiento/almacenaje incorrecto de los Productos u otras acciones contrarias a las instrucciones del usuario.
- 17.5 La presente Cláusula 17 no limita en modo alguno la responsabilidad de la Parte que (i) actúe en negligencia grave, o (ii) en la medida que dicha exclusión de responsabilidad se prohíba por la ley vigente.
- 18 Reserva de dominio**
- 18.1 El dominio legal, completo y la propiedad de los Productos siguen siendo del Vendedor en la medida que permita la ley del país del Comprador, hasta que este pague todas las sumas debidas al Vendedor tras la entrega de los Productos. El Comprador dará al Vendedor la asistencia necesaria para tomar medidas de protección de la titularidad del Vendedor sobre los Productos, o cualquier otro derecho que le otorgue la ley del país en que se encuentren los mismos.
- 18.2 Si el Comprador deja de realizar un pago al Vendedor a su vencimiento, o llega a acuerdos con sus acreedores o ejecuta un encargo en beneficio de los mismos, o si entra en liquidación voluntaria u obligatoria o se nombra un administrador sobre todo o parte de su patrimonio, o bien si sufre acciones similares debidas a deudas, o si entra en quiebra, el Vendedor tendrá derecho, sin perjuicio de otras medidas: (i) a acceder sin preaviso a las instalaciones donde se encuentren los Productos de su propiedad, recuperarlos y disponer de ellos para compensar las cantidades que le deba el Comprador, y (ii) suspender la entrega de Productos no entregados e interrumpir el tránsito de los productos ya expedidos para recuperarlos.
- 18.3 Si el Comprador revende los Productos retenidos, el Comprador cederá inmediatamente al Vendedor toda reclamación futura de la reventa a sus clientes, junto con cualquier derecho accesorio (incluidas las peticiones de pago de saldos) sin necesidad de emitir más declaraciones. Si los Productos retenidos se revenden junto con otros elementos sin que se acuerde un precio unitario para los productos retenidos, el Comprador cederá al Vendedor la parte del precio solicitado total que corresponda al precio del producto reservado facturado por el Vendedor.
- 18.4 Si los productos se procesan posteriormente y se combinan o mezclan con otros objetos no pertenecientes al Vendedor, este será copropietario del nuevo objeto en la proporción resultante de la tasa de valor de los Productos combinados o mezclados que corresponda al valor de los artículos restantes en la fecha en que se realizaran las actividades de procesamiento. El nuevo elemento se considerará, por tanto, como producto retenido.
- 18.5 La disposición relativa a la cesión de reclamaciones de la Cláusula 18.3 también se aplicará al nuevo elemento definido según la Cláusula 18.4.
- 18.6 A menos que el Vendedor escoja otra cosa expresamente, todo Contrato entre el Vendedor y el Comprador para el suministro de los Productos seguirá siendo válido, independientemente del ejercicio de los derechos del Vendedor según la presente Cláusula 18.
- 19 Fuerza mayor**
- 19.1 Circunstancias ajenas al control del vendedor cuya naturaleza hace que no sería razonable requerir el (seguimiento del) cumplimiento por parte del vendedor, como puedan ser heladas, condiciones meteorológicas excepcionales, huelgas, medidas gubernamentales, demora en el suministro (incluida la modificación inesperada de los plazos presentados por una empresa de transporte), prohibiciones a la exportación, guerra, movilizaciones, impedimentos al transporte, impedimentos a la exportación, impedimentos a la importación, avería de maquinaria, escasez de materias primas, malas condiciones para la tala de madera, y cualesquiera otras circunstancias que impidan gravemente el cumplimiento del contrato se considerarán eventos de fuerza mayor, y el Vendedor no responderá de los daños resultantes, siempre que lo notifique inmediatamente al Comprador.
- 19.2 En este caso, el Vendedor tendrá derecho a completar el Contrato dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la fecha de envío/disponibilidad. Si el Vendedor no pudiese hacer la entrega dentro de dicho plazo, deberá notificarlo inmediatamente al Comprador. Dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de dicha notificación, el Comprador podrá optar entre la anulación de la entrega en cuestión o posponerla hasta la fecha acordada, que no podrá retrasarse más de noventa (90) días naturales desde la fecha de expedición.
- 19.3 En caso de que sea imposible la fabricación/expedición de los Productos debido a la destrucción de la fábrica del Vendedor y/o del almacén/terminal de maderas, el Vendedor podrá, notificándolo al Comprador, anular la entrega sin responder de daño alguno por ello. Si el Vendedor no ejerce la cancelación, el Comprador podrá ejercer su opción de acuerdo con el párrafo anterior de esta Cláusula.
- 20 Cancelación y cesión**
- 20.1 Una Parte no podrá cancelar la venta de los Productos.
- 20.2 El Vendedor podrá ceder el derecho a cobro que deriva del Contrato sin autorización del Comprador.
- 20.3 Una Parte no podrá ceder el Contrato ni los derechos y obligaciones dimanantes del mismo sin el consentimiento por escrito de la otra Parte, salvo en el caso anterior.
- 21 Resolución**
- 21.1 Si cualquiera de las Partes incurre en incumplimiento esencial del Contrato y/o estas Condiciones generales, y no lo corrige en un periodo de tiempo razonable tras recibir notificación por escrito de la otra Parte, la parte notificante podrá resolver el Contrato con efectos inmediatos y sin responsabilidad frente a la Parte incumplidora.
- 21.2 Ambas partes podrán resolver la entrega o el Contrato con efectos inmediatos mediante notificación por escrito, en caso de quiebra, moratoria, administración judicial, liquidación o cualquier acuerdo con acreedores, o cualquier otra circunstancia demostrada que pueda afectar sustancialmente a la capacidad de esa Parte para cumplir con sus obligaciones contractuales.
- 22 Notificaciones e idioma**
- 22.1 Toda notificación, petición, consentimiento o comunicación que deban remitirse las Partes en virtud de este Contrato (en adelante, "notificación") deberá redactarse en idioma inglés, a menos que se acuerde otra cosa por escrito, y se considerará válida y eficaz si se envía por mensajero, fax o correo electrónico a las direcciones mencionadas en el preámbulo.
- 22.2 La Notificación se considera entregada:
- a. si se envía por mensajero, en el momento de la entrega;
  - b. si se envía por fax, en la fecha de envío de dicho fax, siempre que la otra Parte confirme su recepción; y
  - c. si se envía por correo electrónico, en la fecha de envío del acuse de recibo de dicho correo electrónico.
- 22.3 Las Partes deberán notificarse todo cambio de dirección, según establece esta Cláusula.
- 23 Legislación aplicable**
- 23.1 El Contrato y las presentes Condiciones generales se rigen e interpretan por las leyes del país donde el Vendedor tenga su domicilio, sin que sean de aplicación las normas sobre conflicto de leyes.
- 24 Resolución de disputas**
- 24.1 En el supuesto de surgir disputas relativas al Contrato, incluidas cuestiones relativas a su existencia, validez y resolución, el Comprador no deberá rechazar los bienes o parte de los mismos, ni negarse a la

## Términos y Condiciones Generales - Contrato Softwood 2015

(adoptado por la Federación Finlandesa de Industrias Forestales, la Organización Sueca de Industrias Forestales y la Federación Noruega de Industrias de la Madera, 2015)

aceptación o al pago de acuerdo con los términos del Contrato. Todas las disputas deberán resolverse como se indica a continuación.

### 24.2 Plazo de negociación

Antes de recurrir al arbitraje de acuerdo con la Cláusula 24.3, las Partes deberán negociar para intentar una resolución justa y equitativa que aúne sus intereses respectivos y mutuos. La Parte que reclama deberá notificar por escrito a la otra Parte cualesquiera disputas y, la Parte que debe responder a la reclamación contará con un plazo de quince (15) días naturales tras la recepción de dicha notificación para presentar una respuesta escrita a la Parte que reclama. En el supuesto de que las partes no logren resolver la totalidad de la disputa mediante la negociación en el plazo de treinta (30) días naturales tras la recepción de la notificación de la Parte que reclama, o bien si la Parte que debe responder a la reclamación no procede a la respuesta en el plazo de quince (15) días desde la recepción de la correspondiente notificación, se podrá remitir la cuestión a arbitraje de acuerdo con la Cláusula 24.4.

### 24.3 Mediación

24.3.1 Si las Partes lo acuerdan por escrito, podrán iniciar un proceso de mediación durante el plazo de negociación (Cláusula 24.2), de acuerdo con la presente Cláusula 24.3.

24.3.2 Si las Partes acuerdan iniciar un proceso de negociación, cada Parte nombrará a un mediador. Los mediadores deberán ser personas independientes, neutrales y cualificadas. En caso de mediación sobre la calidad y/o el estado de los Productos, u otra reclamación en la que se considere necesario disponer de destrezas especializadas para la madera estructural nórdica, los mediadores seleccionados deberán ser especialistas en madera estructural nórdica y tener buen conocimiento de las prácticas comerciales de la madera.

24.3.3 En ausencia de acuerdo escrito en contrario, el proceso de mediación no podrá durar más de cuarenta y cinco (45) días naturales tras la fecha de inicio del proceso de mediación.

24.3.4 El lugar de celebración de la mediación será el país de domicilio del Vendedor. No obstante, la mediación también se podrá desarrollar en otro país para realizar la correspondiente inspección de los Productos.

24.3.5 El proceso de mediación será confidencial y no se deberán revelar documentos o información durante el proceso ni a terceros ni a tribunales.

24.3.6 El idioma utilizado en el proceso de mediación será el inglés.

24.3.7 Cada parte correrá con sus propios gastos relativos a la mediación, incluidos todos los gastos relativos al correspondiente mediador, con independencia del resultado del proceso.

### 24.4 Arbitraje

24.5 Si las Partes no llegan a un acuerdo en relación con la disputa en virtud de la Cláusula 24.2 y/o la Cláusula 24.3, la disputa se resolverá sin posibilidad de recurso de acuerdo con las Normas de Arbitraje del Instituto de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Estocolmo.

24.5.1 El Instituto de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Estocolmo decidirá si el tribunal de arbitraje estará integrado por uno o tres árbitros, teniendo en cuenta la complejidad de la causa, el importe disputado y otras circunstancias.

24.5.2 En caso de arbitraje sobre la calidad y/o el estado de los Productos, u otra reclamación en la que se considere necesario disponer de destrezas especializadas para la madera estructural nórdica, el/los árbitro/s seleccionado/s deberán nombrar a un perito especialista en madera estructural nórdica y con buen conocimiento de las prácticas comerciales de la madera.

24.5.3 El lugar de celebración del arbitraje será el país del domicilio del Vendedor. No obstante, el tribunal de arbitraje también se podrá reunir en otro país para realizar la correspondiente inspección de los Productos.

24.5.4 El idioma utilizado en el proceso arbitral será el inglés

24.5.5 Independientemente de lo anterior, las Partes acuerdan que los Juzgados y Tribunales nacionales del país del Vendedor, o una autoridad pública competente, tendrán la jurisdicción sobre las controversias relacionadas con pagos no disputados.

24.5.6 Toda disputa relativa a dinero debido por el Comprador al Vendedor o a la necesidad del Vendedor de proteger o hacer valer patentes, marcas comerciales, derechos de copia u otros derechos de propiedad intelectual, información confidencial o secretos comerciales, o procedimientos iniciados por terceros, permitirán al Vendedor iniciar acciones judiciales en el domicilio del Comprador o su sede principal, u otro tribunal competente.

## 25 Referencias

25.1 Las siguientes normas, términos y reglamentos se mencionan en el Contrato:

- EN 336: Madera estructural. Tamaños, desviaciones permitidas
- EN 1313-1: Madera en rollo y aserrada. Tamaños preferidos y desviaciones permitidas. Parte 1: Maderas blandas aserradas
- EN 13183-1 + AC: Contenido de humedad de una pieza de madera aserrada. Parte 1: Determinación por el método de secado en estufa
- EN 13183-2 + AC: Contenido de humedad de una pieza de madera aserrada. Parte 2: Estimación por el método de la resistencia eléctrica
- EN 14298: Madera aserrada. Estimación de la calidad del secado
- Reglamento de productos de construcción 305/2011/EC - CPR. La lista de estándares armonizados que pertenecen al ámbito del Reglamento está disponible en el sitio web: <http://ec.europa.eu/enterprise/newapproach/nando/index.cfm?fuseaction=cpd.hs>
- Incoterms 2010 de la CCI

## 26 Varios

26.1 En caso de traducirse las presentes Condiciones generales, y en caso de discrepancia entre la versión traducida y el presente original en inglés, prevalecerá la versión en idioma inglés.